

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 179.- EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

PAG. 3

REGLAMENTO.- DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

PAG. 6

DECRETO.- POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS A CONTRIBUYENTES EN TRATANDOSE DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN CONFORME A LA FRACCION II, PUNTO I DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 72

CONVOCATORIA No.
006.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39064002-06-06, RELATIVA A LA ADQUISICION DE FORMAS IMPRESAS Y CALCOMANIAS FISCALES.

PAG. 75

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNÁNDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL C. ABDÓN ALANIS GUERECA.

PAG. 76

D E C R E T O

ADMINISTRATIVO.-

QUE MODIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSIERE LA COORDINACION GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

PAG. 78

D E C R E T O . -

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS A CONTRIBUYENTES, EN TRATÁNDOSE DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN CONFORME A LA FRACCION II, PUNTO I DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 81

ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA.

PAG. 84



ACUERDO NÚMERO 170 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 31 DE FECHA VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2006, POR EL QUE SE APRUEBA EL **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 95 del Código Estatal Electoral vigente los partidos políticos y las agrupaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la Comisión de Fiscalización un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos.

SEGUNDO.- Con fecha viernes 10 de noviembre de 2000, este órgano colegiado, en sesión extraordinaria número nueve, emitió el acuerdo número veinte por el que se aprueba el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

TERCERO.- El jueves 31 de agosto del 2006, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto Número 290 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del código estatal electoral.

CUARTO.- El artículo 93 del Código Estatal Electoral, fue reformado mediante el decreto mencionado en el considerando anterior y a la letra dice: El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro. La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y demás disposiciones de carácter general que regulen los procedimientos, sistemas o normas relativas con el desempeño de sus facultades.

QUINTO.- El artículo QUINTO transitorio del decreto citado, establece al Consejo Estatal Electoral un periodo de 60 (sesenta) días contados a partir de la entrada en vigor del mismo para la elaboración del "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS".

SEXTO.- La Comisión de Fiscalización, en primera instancia, ha estado trabajando en la revisión de los reglamentos de fiscalización de otros organismos electorales y ha discutido la problemática propia en cuanto a la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos en sus tres modalidades: Gasto Ordinario, Gastos de Campaña y Actividades Específicas.



[Handwritten signature]

SÉPTIMO.- Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización, el documento producto de estas reuniones de trabajo es sometido a consideración de los Partidos Políticos para que por medio de sus representantes hicieran llegar a la brevedad sus observaciones en caso de haberlas. De igual manera, se da vista del anteproyecto de reglamento al Consejero Electoral Licenciado Carlos Augusto Leyva Gutiérrez, en su carácter de coordinador de la Comisión de Reglamentos Internos del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Con fecha 26 de octubre de 2006 se recibió oficio por parte del Partido Verde Ecologista de México, donde manifiesta que una vez analizado el proyecto de reglamento de fiscalización está de acuerdo con su contenido. Con misma fecha se recibió escrito del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina donde hace ver que no tienen observaciones en cuanto al proyecto de reglamento ya que "existe plena coincidencia entre el interés del Partido y el contenido del documento".

Con fecha 26 de octubre de 2006, se reciben los comentarios del Partido Acción Nacional, solicitando lo siguiente: "En el artículo 27 habla de la apertura de las cuentas bancarias para las campañas locales regulando el importe mínimo para proceder a la misma, sin embargo no menciona el periodo para la apertura y cancelación de las cuentas así como las firmas autorizadas para las mismas. De tal forma solicitaria de la manera más atenta seclarata este punto, así como me proporcionaran una copia de los formatos que se utilizarán".

Estos comentarios son analizados y considerados en el proyecto de reglamento que se presenta a consideración de éste órgano colegiado el día de hoy, documento contenido en 66 hojas; contempla 119 artículos divididos en 6 títulos y 6 artículos transitorios.

Con fecha 27 de octubre del mismo año, en sesión previa, el representante del Partido Revolucionario Institucional manifiesta su conformidad con el contenido del proyecto de Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado de Durango y los artículos, 81, 82, 84, 86 fracción VII, 101 fracción I y 116 fracciones I y XIV del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- Se aprueba el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", contenido en 119 artículos, 6 transitorios y 12 formatos mismo que en 66 hojas se adjunta al presente Acuerdo.

2.- Se deja sin efecto el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", aprobado el 10 de noviembre de 2000 en lo que se oponga al presente.

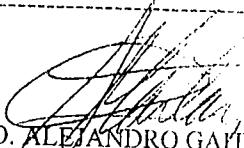
3.- Se instruye al Secretario de la Comisión para que haga llegar a cada uno de los representantes de los partidos políticos, un ejemplar de este Reglamento para su conocimiento y estricta cumplimentación.

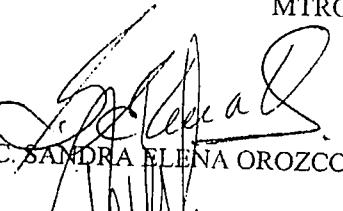


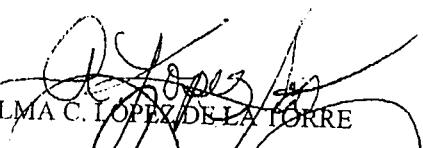
4.- El Reglamento anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

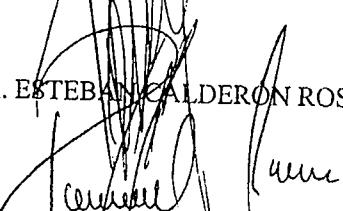
5.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento anexo en el Periódico Oficial del Estado.

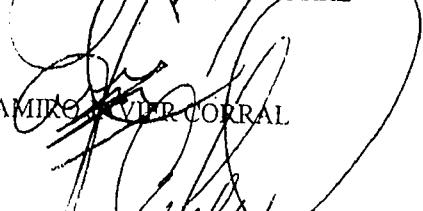
Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 31 de fecha 27 de octubre de 2006, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

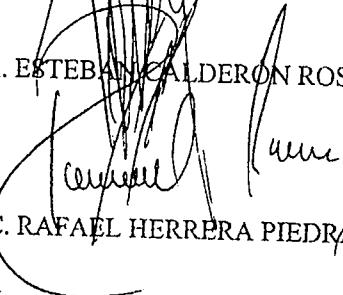

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
PRESIDENTE

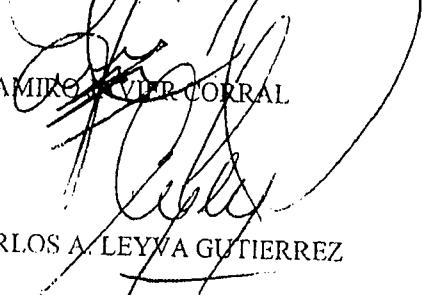

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

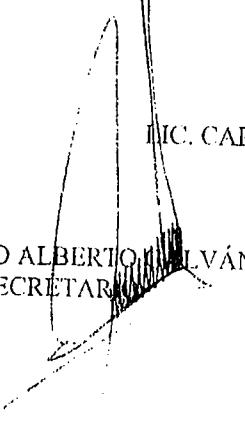

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE


DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS


LIC. RAMIRO XAVIER CORRAL


LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA


LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIERREZ


ING. MARIO ALBERTO ALVARADO IVÁN
SECRETARIO

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento establece, en los términos de lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo del Código, las bases técnicas, para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad perciban los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones políticas, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así mismo establece el mecanismo para la obtención del financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Código: El Código Estatal Electoral de Durango;

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Durango;

Tribunal: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado;

Consejo: Consejo Estatal Electoral;

Comisión de Fiscalización: La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado;

Presidente: Presidente de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado;

Consejeros: Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización;

Secretario: El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario de la Comisión de Fiscalización

ARTÍCULO 3

Las actividades que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas en materia de financiamiento y que serán objeto de éste Reglamento son las siguientes:

- I. Obtención, contabilización, ejercicio, comprobación y administración de los Recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento;
- II. Presentación e integración de sus informes referentes al origen, monto y destino de sus ingresos, así como su empleo y aplicación al gasto, y;
- III. La fiscalización correspondiente por cualquier modalidad de financiamiento.

TÍTULO PRIMERO**LINEAMIENTOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS****CAPÍTULO I****OPERACIÓN ORDINARIA Y GASTOS DE CAMPAÑA****SECCIÓN I****DE LOS INGRESOS****ARTÍCULO 4**

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 del Código, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el propio ordenamiento legal y el presente Reglamento. El presidente de la Comisión podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.

ARTÍCULO 5

Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo.

ARTÍCULO 6

Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del Partido Político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para sus campañas y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del Partido Político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de ésta clase de aportaciones.

ARTÍCULO 7

Los registros contables de los Partidos Políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

ARTÍCULO 8

Las aportaciones o donativos que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 9

En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación.

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado en los donativos de cada persona y se remitirá al Comité junto con el informe anual.

ARTÍCULO 10

El financiamiento general de los Partidos Políticos que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

Estas aportaciones deberán estar respaldadas en copia de los recibos correspondientes los cuales deberán estar foliados según el formato "RA" y serán reportados en el formato "CA-1", anexo a éste Reglamento.

ARTÍCULO 11

El Secretario de la Comisión de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada Partido Político declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los Partidos Políticos en los términos del presente Artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el Partido Político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca.

ARTÍCULO 12

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código y el presente reglamento, por parte de los militantes o simpatizantes, e informará a la Comisión de Fiscalización a través de su Secretario del número consecutivo de los folios impresos.

ARTÍCULO 13

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del Partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal del Partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

ARTÍCULO 14

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y elaborar por el Comité Ejecutivo Estatal y en cada Municipio. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impuestos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse junto con los informes anuales.

ARTÍCULO 15

El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país que no estén comprendidas en el artículo 41 del Código.

Estas aportaciones deberán respaldarse con copia de los recibos que en cada una de cuales deberán estar sellados y contendrán los datos generales de acuerdo al tipo de los aportantes conforme al formato "R2" y serán reportado en la parte 2 del Anexo 2 anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16

Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas en su calidad, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en los mismos en forma pública.

Los ingresos por colectas realizadas en mitines o en la vía pública deberán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes. En efecto, los mismos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los cuantos recaudados en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable y deduciendo los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas.

ARTÍCULO 17

El autofinanciamiento de los Partidos Políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza.

ARTÍCULO 18

Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Los ingresos por autofinanciamiento serán reportados en el formato "CA-3" anexo a éste Reglamento.

ARTÍCULO 19

Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los Partidos Políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera.

Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Político y se reportarán a la Comisión de Fiscalización conforme al formato "CA-4" anexo a éste Reglamento.

ARTÍCULO 20

Los ingresos que perciban los Partidos Políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las Instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

ARTÍCULO 21

En caso de que el Partido Político obtenga ingresos por algún otro concepto, como por ejemplo: la venta de algún bien mueble o inmueble, o la venta de artículos de desecho, etc., deberá detallar su origen y reportarlo a la Comisión de Fiscalización en el formato "CA-5" anexo a éste Reglamento.

SECCIÓN II DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 22

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 23

El gasto que ejerza cada partido político en una campaña electoral local, exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras hasta en un veinte por ciento en el caso de las campañas para gobernador, y en el caso de las campañas para diputados por el principio de mayoría relativa, en un diez por ciento si se trata de distritos considerados urbanos, veinte por ciento en el caso de distritos considerados mixtos y treinta por ciento en el caso de distritos considerados rurales. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales.

Para efectos de comprobación mediante bitácora se consideran distritos rurales el VII, VIII, XV, XVI y XVII; distritos mixtos el I, II, III, IV, VI, IX, X, XI y XIV; y distritos urbanos el V, XII, y XIII.

ARTÍCULO 24

Las bitácoras de gastos menores deberán reunir los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

En todo caso deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

ARTÍCULO 25

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen o sobrepasen la cantidad señalada en el párrafo anterior, se procederá a realizar un solo pago por la suma en los términos del cheque nominativo. Excepto si se agregan remisiones con fechas diferentes soportando dicha facturación para su pago.

ARTÍCULO 26

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

ARTÍCULO 27

Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña.

En el caso de las campañas políticas para diputados locales y ayuntamientos, los partidos políticos deberán abrir una cuenta bancaria para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección.

Estas cuentas bancarias deberán aperturarse al inicio de la campaña electoral y estar canceladas a la fecha de la presentación del informe respectivo. Dichas cuentas se abrirán a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada partido

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente.

ARTÍCULO 28

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en su informe respectivo.

ARTÍCULO 29

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna.

Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

ARTÍCULO 30

Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación a la que se refiere el artículo anterior. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña.

ARTÍCULO 31

En los informes de campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, debiendo detallar:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;

- b) Las fechas en las que permaneció la propaganda en la o las páginas de Internet;
- c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; y
- e) El candidato y la campaña beneficiados con la propaganda colocada.

En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;
- b) Las fechas en que se exhibió la propaganda;
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- d) En su caso, el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
- e) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, y
- f) El candidato y campaña beneficiada.

ARTÍCULO 32

Cuando una aportación en especie implique un beneficio a una o más campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Estas aportaciones computarán para efectos de los topes de gastos de campaña referidos en el artículo 207 del Código.

ARTÍCULO 33

Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban). Especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Secretario de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

- Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

ARTÍCULO 33 A

Durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP). Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes y su emisión y control se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33 B

Con los informes anuales y de campaña deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP) por parte del Comité Ejecutivo Estatal, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente

CAPÍTULO II

DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SECCIÓN I

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 34

Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúan los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código.

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme los formatos "CA", "CA-1", "CA-2", "CA-3" "CA-4" y "CA-5", anexos a éste Reglamento.

En los informes de campaña serán reportados los ingresos y egresos que los candidatos hayan realizado durante la campaña, y para efectos de que el Comité pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos incluirán en su contabilidad los conceptos relacionados en el formato "CC", anexo al presente reglamento.

ARTÍCULO 35

Con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ello por oficio a los Partidos Políticos y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

ARTÍCULO 36

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

ARTÍCULO 37

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido.

ARTÍCULO 37 A

Si durante una campaña electoral quedara un pasivo en la contabilidad del Partido Político o de la Coalición, éste deberá registrarse contablemente y reportarse junto con el informe de gastos de campaña.

ARTÍCULO 38

Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 39

Los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse.

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador Constitucional del Estado en su caso;
- b) Tantos informes como planillas de candidatos a ayuntamiento haya registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

ARTÍCULO 40

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de

equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;

- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención deI voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

ARTÍCULO 41

Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes con todos los requisitos fiscales, y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en las elecciones para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.

ARTÍCULO 42

Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas señaladas en el artículo 27 del presente Reglamento, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;
- b) Las balanzas de comprobación de los meses que hayan durado las campañas electorales; y

c) El informe correspondiente.

ARTÍCULO 43

En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido en el convenio que para tal efecto suscriban los partidos políticos coaligados conforme último párrafo del artículo 40 del Código.

SECCIÓN II

DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 44

El Comité contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con sesenta días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.

ARTÍCULO 45

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

TITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS PARA LAS COALICIONES

CAPÍTULO UNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES

ARTÍCULO 46

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47

Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Gobernador por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña.

Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en las campañas políticas de una coalición para la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada campaña.

ARTÍCULO 48

Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre de quien sea responsable del manejo de los recursos, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Comisión de Fiscalización junto con el informe respectivo.

ARTÍCULO 49

Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas de los partidos políticos integrantes de la coalición, y serán entregados a quien sea responsable de ministrarlo, conforme el convenio que al efecto suscriban los partidos políticos coaligados.

De lo establecido en el párrafo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública, que serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña, así como los rendimientos financieros que produzca cada cuenta bancaria.

ARTÍCULO 50

Si al final de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

El o los responsables del órgano de finanzas de la coalición, deberá notificar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la presentación de los informes de gastos de campaña correspondientes, sobre la distribución de los pasivos referidos.

ARTÍCULO 51

Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 52

Dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.

ARTÍCULO 53

Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública para cubrir los gastos de la coalición, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen, detallando los gastos en que se hubiere incurrido por cada una de ellas.

ARTICULO 54

Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos de la coalición. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.

ARTÍCULO 55

Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos para considerarse deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales.

ARTÍCULO 56

Todo pago que efectúen las coaliciones para efecto de cheque nominativo se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen o sobrepasen la cantidad señalada en el párrafo anterior, se procederá a realizar un solo pago por la suma en los términos del cheque nominativo.

Excepto si se agregan remisiones con fechas diferentes soportando dicha facturación para su pago.

ARTÍCULO 57

Los gastos de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrstateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrstateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones;
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrstateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la

Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, al momento de la presentación de los informes de campaña.

ARTÍCULO 58

Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por los artículos 29 y 30 de este Reglamento. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrato establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 59

Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la coalición, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

ARTÍCULO 60

Los informes de campaña de los candidatos de la coalición serán presentados en el formato "IC-COA" incluido en el presente Reglamento.

Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la coalición.

Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado la coalición de partidos políticos, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña del candidato para Gobernador, en su caso;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa haya registrado la coalición ante las autoridades electorales;

- c) Tantos informes como planillas de candidatos a ayuntamiento haya registrado la coalición ante las autoridades electorales.

ARTÍCULO 61

El órgano de finanzas de la coalición notificará a sus candidatos de la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos erogados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, debe instruir a sus diferentes candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62

Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización:

- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, y de las de los partidos políticos que la integran, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; y
- b) Las balanzas de comprobación del órgano de finanzas de la coalición, desde el momento de su integración y hasta el fin de las campañas electorales.

ARTÍCULO 63

Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos políticos que la integran.

ARTÍCULO 64

Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de

tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos que hayan integrado la coalición.
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

ARTÍCULO 65

Las coaliciones deberán tener un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que libremente se determinen por los partidos políticos y se especificará en el convenio de coalición respectivo.

Deberá notificarse al Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a aquél en que se realizaron los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO 66

Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen, deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El órgano de finanzas de la coalición deberá elaborar una balanza bimestral de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la Comisión de Fiscalización junto con el informe respectivo.

TITULO TERCERO

PREVENCIONES GENERALES PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67

Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo determine el total del financiamiento público a otorgarse a los Partidos Políticos durante el año siguiente, el Secretario de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en el artículo 90 fracción II incisos a) b) y c) del Código e informará de ellos por oficio a los Partidos Políticos y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 68

Los partidos políticos y coaliciones deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido o coalición libremente determine.

ARTÍCULO 69

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

ARTÍCULO 70

La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos y coaliciones deberá ser conservada por éstos por el lapso de un año contado a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el dictamen consolidado correspondiente, manteniéndola a disposición de la Comisión de Fiscalización. Dicha documentación, una vez revisada, será devuelta al partido político debidamente marcada de un sello con la siguiente leyenda "Revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Durango".

En el caso de coaliciones, deberá informarse a la Comisión de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes hábiles posteriores a la presentación de los informes de campaña, respecto del partido que conservará la documentación, para que sea a este partido a quien la Comisión de Fiscalización la devuelva.

ARTÍCULO 71

El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley; los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican. Durante los años de proceso electoral, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 72

Los partidos políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en el Código deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo Estatal Electoral a su solicitud de registro.

ARTÍCULO 73

Toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos políticos y resultará aplicable a todos ellos.

La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión de Fiscalización. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el último párrafo del artículo 2 del Código.

ARTÍCULO 74

Durante los primeros treinta días de cada año, los Partidos Políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados con oportunidad a partir de la designación respectiva.

ARTÍCULO 75

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles arrendados, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido y deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

ARTÍCULO 76

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

ARTÍCULO 77

Los Partidos Políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 78

El primer informe anual que presente un Partido Político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y egresos del Partido Político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro, en los términos de lo establecido por el Artículo 31 fracción VI del Código, y hasta el fin del año natural que deba informarse.

TITULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO

CAPÍTULO UNICO

DE SU FINANCIAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 79

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Les será aplicable lo conducente a las obligaciones y prerrogativas que les confiere el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 80

Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en el Código. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Ninguna Agrupación podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para éste financiamiento.

En el supuesto de que no existan agrupaciones políticas con registro, el fondo a que se refiere este artículo y el artículo 81 del Código, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto, el cual lo deberá destinar para el cumplimiento de sus

fines, con la aprobación del Consejo. Esta disposición también será aplicable cuando aún existiendo agrupaciones políticas con registro, no se aplique el total del fondo previsto para ellas.

ARTÍCULO 81

La Comisión de Fiscalización, una vez que elabore el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos, determinará, en el mes de octubre de cada año, la cantidad equivalente al 2% de que se trata para que sea incluida en el presupuesto del Instituto para el año siguiente:

ARTÍCULO 82

Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar a la Comisión de Fiscalización, en el formato anexo, un informe del ejercicio del año anterior reportando el origen, uso y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Las agrupaciones deberán presentar, a la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año los comprobantes de los gastos realizados en el mismo año.

ARTÍCULO 83

Se consideran gastos de actividades editoriales:

- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Se consideran gastos de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

nota: por "específico" se entiende algo definido, único, concreto, no cambiablo.

- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

Se consideran gastos de Investigación Socioeconómica y Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
- h) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

ARTÍCULO 84

Las agrupaciones políticas deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, los comprobantes y muestras que acrediten sus gastos.

Los comprobantes deberán ser en originales, estar a nombre de la Agrupación Política y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Las muestras pueden ser los productos obtenidos en cada una de estas actividades.

ARTÍCULO 85

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior los comprobantes deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad realizada y la fecha de su celebración.

ARTICULO 86

Las agrupaciones políticas deberán formular al Secretario de la Comisión de Fiscalización invitación, por escrito con cinco días de anticipación, para que presencie el desarrollo de las actividades programadas o bien, designe al funcionario que asistirá en su representación. El funcionario que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para comprobar la realización de la actividad y complementar su evidencia.

ARTÍCULO 87

La Comisión de Fiscalización contará con un plazo de 30 días hábiles para la revisión de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 88

Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al dirigente de la agrupación para que en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación formule las rectificaciones y aclaraciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 89

La Comisión de Fiscalización contará con un plazo de 15 días para elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones políticas;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

ARTÍCULO 90

La Comisión de Fiscalización presentará a consideración del Consejo el Dictamen correspondiente en un plazo de 3 días hábiles una vez concluido éste.

ARTÍCULO 91

Las agrupaciones políticas podrán ser sancionadas hasta con la pérdida de su registro cuando no presenten los informes sobre el origen y aplicación de sus

recursos en los términos y plazos previstos. Asimismo las agrupaciones podrán también ser sancionadas con alguna de las penas señaladas en el artículo 379 del Código.

TITULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92

Este capítulo establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos nacionales y estatales acreditados y/o registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la fracción VII del artículo 86 del Código.

ARTÍCULO 93

Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere éste capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como

preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, videogramas, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes. Actividades cuyo objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Las actividades a que se refiere el presente capítulo deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas.

ARTÍCULO 94

Los Partidos Políticos podrán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, con cinco días de anticipación, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 95

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere éste capítulo las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
- b) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus Candidatos a puestos de elección popular y los gastos

operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen.

- c) Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.
- d) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- e) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.
- f) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.
- g) Los gastos por compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación destinados a la obtención del voto.
- h) Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los Partidos Políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere éste Capítulo.
- i) Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 93 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 96

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades especificadas en el artículo 93 del presente Reglamento pueden ser directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión, de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

- c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
- g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
- h) Gastos de traslado de los asistentes al curso.

II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
- h) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.
- i) Gastos de traslado y viáticos de los asistentes al curso.

III. Gastos directos en tareas editoriales:

- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
- c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.
- e) Gastos de traslado y viáticos a los asistentes al curso

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con

una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

IV. Gastos indirectos en los tres tipos de actividades:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica; y
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica.

ARTÍCULO 97

El importe que anualmente destine cada Partido para la realización de actividades específicas no podrá exceder del 30% del total destinado para el gasto ordinario y quedará establecido en el presupuesto que internamente elabore cada Partido Político.

CAPÍTULO II

COMPROBACIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 98

Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 94 de este Reglamento.

ARTÍCULO 99

Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los

requisitos del formato único para la comprobación de gastos por actividades específicas, en los términos del formato anexo.

ARTÍCULO 100

Los formatos mencionados en el artículo anterior deberán presentarse debidamente requisitados, autorizados y foliados, anexando los comprobantes respectivos y copia del cheque con el que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

ARTÍCULO 101

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales para considerarlos deducibles del Impuesto sobre la Renta de personas morales. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

ARTÍCULO 102

Los partidos políticos deberán presentar, al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

ARTÍCULO 103

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización junto con los informes trimestrales. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral de cada año.

En relación con los activos fijos que los partidos políticos adquieran para la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este apartado, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, material didáctico y equipo de cómputo.

ARTÍCULO 104

En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos, el Secretario de la Comisión de Fiscalización solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

ARTÍCULO 105

El Secretario de la Comisión de Fiscalización podrá solicitarles elementos y documentación adicionales a las presentadas, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 106

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, para contestar los requerimientos que se le realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 107

Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos a financiamiento.

ARTÍCULO 108

La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos deberá ser sellado por el Secretario de la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 109

Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 110

Los documentos comprobatorios, una vez revisados, se devolverán a los partidos políticos. El Instituto podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 118 fracción IX del Código Estatal Electoral. Al ser regresados los documentos a éstos se les colocará un sello con la siguiente leyenda: "Revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Durango".

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 111

Con base en los informes trimestrales que establece el artículo 91 de este Reglamento, el Secretario de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos para la partida presupuestal que habrá de destinarse para el financiamiento de las actividades específicas de los partidos políticos durante el año inmediato siguiente. Una vez que dichos cálculos sean aprobados por dicho Comité le serán comunicados al Secretario Ejecutivo para efecto de su integración al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.

El financiamiento para actividades específicas será calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político.

ARTÍCULO 112

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 113

Con base en la información señalada en el artículo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada partido político durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 114

El Consejo, en el proyecto de presupuesto que elabora anualmente en el mes de octubre, determinará el monto total al que ascenderá, durante el año siguiente, el financiamiento a que se refiere el presente título, sin que por ningún concepto sea superior al 35% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior. En ningún caso un partido político podrá recibir cantidad mayor a la que en su conjunto puedan recibir los demás partidos políticos.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político; el monto que le corresponda podrá dividirse entre dos. El resultado de esta operación será el importe de cada una de las ministraciones.

ARTÍCULO 115

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un 15% del importe total de sus comprobaciones. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

ARTÍCULO 116

Se reembolsará a los partidos políticos hasta el 75% de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente que estos activos fueron utilizados únicamente para las actividades objeto del presente título.

ARTÍCULO 117

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el artículo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 30% de la sumatoria obtenida.

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al término del plazo para entrega de la información del último trimestre del año para revisar la documentación comprobatoria y podrá autorizar, dentro de los siguientes treinta días, el pago correspondiente.

ARTÍCULO 119

Los partidos políticos deberán designar ante la Comisión de Fiscalización a un representante autorizado para recibir la ministración. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante la propia Comisión, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la entrega de dicha ministración.

TITULO SEXTO

PRESENTACIÓN DE FORMATOS E INSTRUCTIVOS

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES**FORMATO "RA"****RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES**

No. DE FOLIO _____

LOGOTIPO DEL PARTIDO

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR\$ _____

EL PARTIDO _____
ACUSA RECIBO DE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

POR LA CANTIDAD _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

CONCEPTO

 CUOTAS ORDINARIAS APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES' CUOTAS EXTRAORDINARIAS APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO.**FIRMA AUTORIZADA**

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

FORMATO "RB"

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

No. DE FOLIO _____

LOGOTIPO DEL PARTIDO

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE

NOMBRE O RAZÓN
SOCIAL _____

POR LA CANTIDAD _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

CONCEPTO _____

FIRMA AUTORIZADA

FORMATO "CA"

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**I IDENTIFICACIÓN**

1 NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (2)
 2 DOMICILIO _____ TELÉFONO (3)

II INGRESOS

MONTO (\$)	
Saldo Inicial	(4)
1 Financiamiento Público	(5)
2 Financiamiento por los militantes	(6)
3 Financiamiento de simpatizantes	(7)
4 Autofinanciamiento	(8)
5 Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	(9)
6 Otros conceptos	(10)
TOTAL	(11)

Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.

III EGRESOS

MONTO (\$)	
A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA **	(12)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	(13)
TOTAL	(14)

**Anexar detalle de esos expresos

IV RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (15)	
EGRESOS	\$ _____ (16)
SALDO	(17)

V RESPONSABLE

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	(18)
FIRMA	(19)

FECHA	(20)
-------	------

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMATO "CA", informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

(1) año

Año que comprenda el informe

APARTADO I. Identificación

(2) NOMBRE DEL Partido Político

Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.

(3) DOMICILIO /TELÉFONO

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas del partido político, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.

APARTADO II Ingresos

(4) SALDO INICIAL

Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe

(5) FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político, que hayan sido aportados por el Gobierno Estatal

(6) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES

Monto total de los ingresos obtenidos por el concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por la cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registradas.

(7) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes.

(8) AUTOFINANCIAMIENTO

Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales, conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.

(10) OTROS CONCEPTOS

Monto total de los ingresos obtenidos por el partido, derivados de otros conceptos que no sean los expresamente incluidos en el Código Estatal Electoral.

(11) TOTAL

Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO III Egresos

**(12) GASTOS DE OPERACIÓN
ORDINARIA**

Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.

(13) GASTOS EFECTUADOS EN
CAMPAÑAS POLÍTICAS

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político.

(14) Total

La suma de los montos anteriores

APARTADO IV Resumen (15) INGRESOS

(15) INGRESOS

Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo de que se informa.

(17) SALDO

El balance de los rubros anteriores

APARADO V RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

(18) NOMBRE

Nombre del titular del órgano



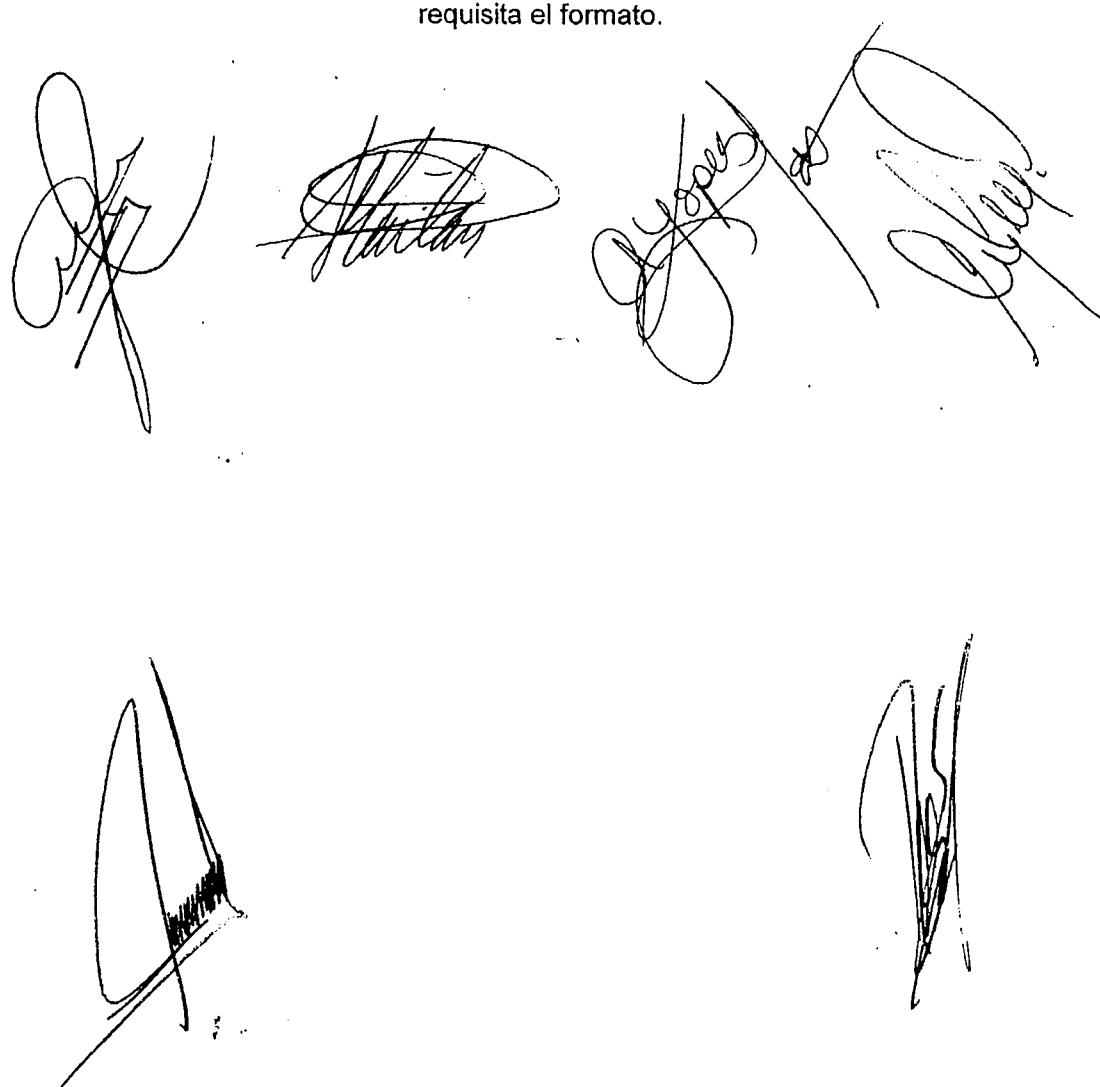
responsable del financiamiento en el
partido político.

(19) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable
del financiamiento en el partido político.

(20) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se
requisita el formato.



DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES

FORMATO "CA1"

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO	
---	--

TIPO DE INGRESOS POR	Formato CA-1	MONTO TOTAL
I: CUOTAS	APORTANTES (1)	APORTACIONES (\$) (2)
A) ORDINARIAS		
B) EXTRAORDINARIAS		
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	(3)	(4)
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	(5)	(6)
TOTALES	(7)	(8)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	(9)
FIRMA	(10)
	(11)
	FECHA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "CA-1", detalle de montos aportados financiados por los militantes.

APARTADO I.- Información sobre las aportaciones**(1) NÚMERO DE APORTANTES**

Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido político.

(2) MONTO TOTAL DE APORTACIONES

Monto total de las aportaciones

(3) NÚMERO TOTAL DE APORTANTES

El total de aportantes organizaciones sociales.

(4) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES

El monto total de aportaciones de organizaciones sociales

(5) NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES VOLUNTARIAS

Suma de candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.

(6) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS

En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas.

(7) (NS) TOTALES

Sumas totales, tanto del número de aportantes, como de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de las aportaciones de sus militantes. (esta última cantidad debe conciliar con el total anotado en el punto número 7 del formato "CA").

APARTADO II Responsable de la información**(3) NOMBRE**

Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(4) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

Belenay

**DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES
DEL PARTIDO POLÍTICO**

FORMATO "CA2"

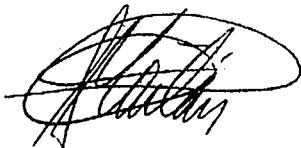
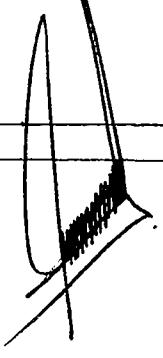
DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO
--

I DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACION	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FISICAS	(1)
2. PERSONAS MORALES	(1)
3. COLECTAS DE MITINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	(1)
4. APORTACIONES NO IDENTIFICADAS	(1)
5. APORTACIONES EN ESPECIE	(1)
TOTAL	(2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) (3)	
FIRMA (4)	FECHA (5)



INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "CA-2", detalle de montos aportados financiados por simpatizantes del partido político.

APARTADO I.- Detalle de las aportaciones

(1) IMPORTE

Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL

Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa. (esa cantidad debe coincidir con el total anotado en el punto número II del formato CA-1)

APARTADO II Responsable de la información

(3) NOMBRE

Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(4) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA.- En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
FORMATO "CA3"

**DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR
AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO**

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	(1)	(2)
2. ESPECTACULOS	(1)	(2)
3. JUEGOS	(1)	(2)
4. SORTEOS	(1)	(2)
5. EVENTOS CULTURALES	(1)	(2)
6. VENTAS EDITORIALES	(1)	(2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	(1)	(2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	(1)	(2)
OTROS INGRESOS	(1)	(2)
TOTAL	(2)	(3)

*DETALLAR SU ORIGEN EN ANEXO

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) (4)

FIRMA (5)

FECHA (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO**Formato CA-3 detalle de ingresos obtenidos por
autofinanciamiento****APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos****(1) NUMERO DE EVENTOS**

Cantidad de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Estatal Electoral.

(2) MONTOS

Importe total obtenido de los eventos realizados

(3) TOTALES

Sumas totales tanto del número de eventos realizados, como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa. (esta última cantidad debe coincidir con el total anotado en el punto número 9 del formato "CA").

APARTADO II. Responsable de la información**(4) NOMBRE**

Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(5) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(6) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

Nota.- En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias

S. Lleras

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS

FORMATO "CA4"

Lleras

**DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

DEL PARTIDO _____

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
	1
1. FONDOS *	_____
2. FIDEICOMISOS *	_____
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	_____
TOTAL	2

*Anexar detalle de las Instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FIRMA

(4)

FECHA

(5)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos

- (1) MONTO DEL RENDIMIENTO
(2) TOTAL.

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido político.
Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa. (Esta cantidad debe coincidir con el total anotado en el punto número 10 del formato "CA")

Apartado II. Responsables de la información

- | | |
|------------|--|
| (3) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político. |
| (4) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato |

Nota.- en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

FORMATO "CA5"

INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS DEL PARTIDO	
--	--

I. MONTO GLOBAL DE INGRESOS OBTENIDOS

POR OTROS CONCEPTOS

MONTO (\$)

Venta bienes de inmuebles _____ (1)

Venta de bienes muebles _____ (1)

Venta de artículos de desecho _____ (1)

Otros ingresos * _____ (1)

TOTAL _____ (2)

* Detallar su origen y en caso de créditos anotar los detalles del mismo.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento). _____ (3)

FIRMA _____ (4)

FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Se llenó
Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos.

APARTADO I. Monto global de ingresos obtenidos por otros conceptos.

(1) monto

Monto total en pesos, obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles, muebles, artículos de desecho y otros ingresos en el periodo que se informa.

(2) TOTAL

Suma de los conceptos anteriores. (Esta cantidad debe coincidir con el total anotado en el punto número 11 del formato "CA". En otros ingresos, detallar su origen y en caso de créditos anotar los detalles del acreedor y montos.

APARTADO II. Responsables de la información

(3) NOMBRE

Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(4) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato

Nota:- en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

FORMATO "CC"

INFORME SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO**I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA**

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL _____ (1)
 2. DISTRITO ELECTORAL _____ (2) _____ (1)
 3. MUNICIPIO _____ (4)
 4. FECHAS de inicio _____ (5) de término _____ (5) tope _____ (6)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (7)
 2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (8)
 3. TELEFONO: Particular _____ (9) _____ (9)
 NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (7)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSO DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

MONTO (\$)

Aportaciones personales del candidato _____

Aportaciones del partido _____

Aportaciones en especie _____

Otros *

TOTAL _____

(11)

* Detallar en anexo su origen

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

MONTO (\$)

- A) GASTOS DE PROPAGANDA _____ (12)
 B) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA _____ (13)
 C) GASTOS DE PROPAGANDA DE PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN _____ (14)
 TOTAL _____ (15)

V. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (16)

EGRESOS \$ _____

SALDO \$ _____ (18)

\$ _____ (17)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____ (19)

FIRMA _____ (20)

NOMBRE (Representante financiero del candidato (OPCIONAL)) _____ (19)

FIRMA _____ (20)

FECHA _____ (21)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

J. A. Gómez

Formato "CC" informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campañas electorales.

Deberá presentarse informe por cada una de las campañas en que el partido participe.

APARTADO I. Identificación de la campaña.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para Ayuntamiento o Diputado.

(2) DISTRITO ELECTORAL

Identificación de la cabecera del distrito electoral en el que se realizó la campaña electoral.

(3) NÚMERO

Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral

(4) MUNICIPIO

Nombre del Municipio en la que se realiza la campaña electoral.

(5) FECHAS

Fechas (día, mes y año,) de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

(6) TOPE

Monto total autorizado para la campaña electoral por la autoridad electoral.

APARTADO II. Identificación del Candidato

(7) NOMBRE

Nombre (s), apellido paterno y apellido materno del candidato y, en su caso el del candidato suplente, sin abreviaturas.

(8) DOMICILIO PARTICULAR

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral

(9) TELEFONOS

Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (ingresos)

(10) MONTO

Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña por cada uno de los conceptos enunciados.

(11) TOTAL

El total de la suma de los recursos de la campaña electoral.

En caso de otros ingresos anexar detalle de los mismos.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).**(12) GASTOS DE PROPAGANDA**

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, anuncios, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(13) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(14) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.

(15) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen**(16) INGRESOS**

Suma total de los recursos aplicados por el partido político para la campaña electoral de que se trate.

(17) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante la campaña electoral.

El balance de los rubros anteriores

(18) SALDO**APARTADO VI. Responsables de la información.****(19) NOMBRE**

Nombre tanto del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político, como del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

Firmas, tanto del titular del órgano responsable del patrimonio y recursos financieros del partido político, como del representante financiero del candidato electoral, en su caso.

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

(20) FIRMAS**(21) FECHA**

FORMATO "IC-COA"- INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICIÓN**I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA**

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

GOBERNADOR _____ DIPUTADOS _____ AYUNTAMIENTOS _____

2. DISTRITO ELECTORAL NÚMERO _____ (2) CABECERA _____ (2)

3. MUNICIPIO _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____ (4) de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

4. NOMBRE _____ (5)

5. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)

6. TELEFONO: Particular _____ (7)

(9)

7. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSO DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

MONTO (\$)

1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos
que integran la coalición _____ (8)

En efectivo _____

En especie _____

2. Aportaciones del candidato _____ (9)

En efectivo _____

En especie _____

3. Aportaciones en especie _____ (10)

De militantes _____

De simpatizantes _____

4. Ingresos por colectas en mitines o en la vía pública _____ (11)

5. Rendimientos financieros _____ (12)

TOTAL _____ (13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) GASTOS DE PROPAGANDA	(14)
B) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	(15)
C) GASTOS DE PROPAGANDA DE PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN (16)	
TOTAL	(17)

V. RESUMEN

INGRESOS	\$ (18)
EGRESOS	\$ (19)
SALDO	\$ (20)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición)
(21)

FIRMA
(22)

NOMBRE (Representante financiero del candidato (OPCIONAL)).
(23)

FIRMA FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC-COA"**APARTADO I. Identificación de la campaña**

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una equis ("x"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos

(2) DISTRITO ELECTORAL

Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral y nombre de la cabecera distrital correspondiente.

(3) MUNICIPIO

Nombre del municipio que se realiza la campaña electoral

(4) FECHAS

Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta

APARTADO II Identificación del candidato

(5) NOMBRE

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas

(6) DOMICILIO PARTICULAR

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.

(7) TELEFONOS

Numeros telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas

APARTADO III Origen y monto de recursos de campaña (ingresos)
(8) APORTACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN

Monto total de los recursos destinados por los comités u órganos equivalentes de los partidos políticos que integran la coalición a la campaña que se

(9) APORTACIONES DEL CANDIDATO

reporta, de conformidad con el artículo 3.1.

Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.

(10) APORTACIONES EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

(11) INGRESOS POR COLECTAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA

Monto total de los ingresos percibidos por colectas en mítines o en la vía pública

(12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.

(13) TOTAL

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral

APARTADO IV Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(14) GASTOS DE PROPAGANDA

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles, gastos de transporte de material y persona,

(16) GASTOS DE PROPAGNADA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

viáticos y similares.

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

(17) TOTAL

APARTADO V. Resumen.

(18) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(19) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(20) SALDO

El balance de los rubros anteriores

APARTADO VI Responsables de la información

(21) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.

(22) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO

Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

Fecha de presentación del informe de campaña.

(23) FECHA

FORMATO "AP"**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.****I IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA _____ (1)
 DOMICILIO: _____ (2)
 TELÉFONO: _____ (3)

II INGRESOS

SALDO INCICIAL	MONTO (\$)
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	(4)
TOTAL	(5)
	(6)

III EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	MONTO (\$)
	(7)
B) GASTOS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	(8)
C) GASTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES	(9)
TOTAL	(10)

* ANEXAR DETALLE DE CADA UNO DE LOS RUBROS

IV RESUMEN

INGRESOS	MONTO (\$)
	(11)
EGRESOS	(12)
SALDO	(13)

V RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE	(9)
FIRMA	(10)
	FECHA (11)

Sánchez
Gómez

FORMATO "AEPP"
INFORME TRIMESTRAL PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

I IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO: _____
DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

(1)
(2)
(3)**II EGRESOS**

	MONTO (\$)
A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	(4)
B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	(5)
C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES	(6)
D) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES	(7)
TOTAL	(8)

* ANEXAR DETALLE DE CADA UNO DE LOS RUBROS

III RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE _____

(10)

(9)

FIRMA _____

FECHA _____

(11)

MONTO OTORGADO POR EL I.E.E.

\$ _____ (12)

* ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL I.E.E.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efecto el acuerdo No. 20 tomado en sesión extraordinaria No. 9 de fecha 10 de noviembre de 2000 por el que se aprueba el "Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los Partidos Políticos", en todo lo que se oponga al presente.

SEGUNDO.- Los partidos políticos deberán presentar una contabilidad formal si sus gastos son más de 500,000 pesos y una contabilidad simple si sus gastos son menores a esta cantidad.

TERCERO.- Los partidos políticos deberán llevar en cuentas bancarias separadas los recursos recibidos por el Instituto Federal Electoral de los recursos recibidos por el Instituto Estatal Electoral de Durango.

CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado. Este documento, se elabora a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto No. 290 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Por única ocasión, los informes presentados por actividades específicas 2006 del primero, segundo y tercer trimestres se revisarán con lo estipulado en el "Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los Partidos Políticos.", por haberse presentado con anterioridad a este nuevo ordenamiento.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO: LINEAMIENTOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO PRIMERO: OPERACIÓN ORDINARIA Y GASTOS DE CAMPAÑA.
Sección I: De los Ingresos.

Sección II: De los Egresos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
Sección I: De la presentación de los informes.

Sección II: De lo revisión de los informes.

TÍTULO SEGUNDO: LINEAMIENTOS PARA LAS COALICIONES.

CAPÍTULO ÚNICO: Del procedimiento para la presentación de sus informes.

TÍTULO TERCERO: PREVENCIONES GENERALES PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.

CAPÍTULO ÚNICO: De su financiamiento y la presentación de los informes correspondientes.

TÍTULO QUINTO: DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

CAPÍTULO SEGUNDO: Comprobación de gastos.

CAPÍTULO TERCERO: Determinación del financiamiento.

TÍTULO SEXTO: PRESENTACIÓN DE FORMATOS E INSTRUCTIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones XXVII y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fracción X del artículo 67 del Código Fiscal del Estado; he tenido a bien emitir el **DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS A CONTRIBUYENTES, EN TRATÁNDOSE DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN CONFORME A LA FRACCIÓN II, PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, instrumento rector de la planeación de desarrollo económico y social, establece como uno de los ejes rectores, la "Oportunidad de progreso para todos".

SEGUNDO.- Que en el objetivo 6 del eje rector mencionado, se estableció como plan, realizar acciones coordinadas entre distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones privadas y sociales, para diseñar, promover, instrumentar, ejecutar y evaluar la política social en el Estado, de tal forma que se generen condiciones básicas que combatan la pobreza y otorguen atención especial a los grupos vulnerables y en desventaja.

Para generar esas condiciones básicas, se deben instrumentar programas para propiciar la participación ciudadana en el otorgamiento de apoyos, crédito público y subsidios, que permitan a las familias de menores ingresos tener una menor erogación en los gastos indirectos que puedan generarse sobre su patrimonio. Estos objetivos, son compromisos ineludibles de la actual Administración.

TERCERO.- Que por tanto, sin duda, también es compromiso ineludible de la actual Administración Gubernamental, el diseñar, promover, instrumentar, ejecutar y evaluar la política social en el Estado a fin de generar las condiciones básicas que combatan la pobreza y otorguen atención especial a los grupos vulnerables y en desventaja.

QUINTO.- Que con fundamento en los artículos señalados al inicio del presente Decreto tanto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública y Código Fiscal del Estado en congruencia con los con los propósitos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en ejercicio de la facultad expresa para el otorgamiento de subsidios, y en acatamiento a mí deber de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Planeación Democrática que nos permiten determinar prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción, considero necesario emitir el presente Decreto.

Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. El presente decreto tiene por objeto subsidiar en parte, el derecho que se genere por la prestación de servicios de control vehicular en la expedición del homolograma por refrendo contemplado la fracciones II, punto 1 del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de tal manera que los costos indirectos que se generen en el servicio de control vehicular se abaten lo más posible.

ARTICULO 2. En tratándose de los derechos contemplados en el artículo 60 fracción II, punto 1, relativo al servicio de control vehicular en la expedición del holograma por refrendo, los contribuyentes tendrán derecho a los siguientes subsidios:

- a) *Se concede el 50% de subsidio a los contribuyentes que deban pagar derechos sobre vehículos modelo 1990 y anteriores.*

- b) *Se concede el 12.5% de subsidio a los contribuyentes, que deban pagar derechos sobre vehículos modelo 1991 y posteriores.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y durará su vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR
SECRETARIO**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Jorge Herrera Caldera
**C.P. JORGE HERRERA CALDERA
SECRETARIO**

卷之三

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Durango, se convoca a las autoridades competentes para la elección de formas de gobernanza en las entidades federativas.

No. de Hacienda	Costo de la obra	Partida	Clave Cláus
39064002-008-06	\$ 2,570.00	1	C66083004
		2	C66080004
		3	C66083004
		4	C66083004
		5	C66080000

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de Noviembre del 2003 a las 12:00 horas en la sede de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para la Vejez y de las Vejandas, Avda. Presidente Alfonso López Pumarejo, N° 100, Bogotá D.C. La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de Noviembre del 2003 a las 12:00 horas en la sede de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para la Vejez y de las Vejandas, Avda. Presidente Alfonso López Pumarejo, N° 100, Bogotá D.C.

Los idiomas en que deberá(ñ) cotizarse las proposiciones(æ) serán: Peso, dólar, etc.

- Lugar de entrega: Dirección de Control Perimorial, ubicado en Unicar, Celayana con Av. 100, Betoceo, San Luis Potosí.
- No se otorgara anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de Control Perimorial, ubicado en Unicar, Celayana con Av. 100, Betoceo, San Luis Potosí.

los días de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. El pago de entrega: 30 días naturales siguientes a la firma del contrato. El pago se realizará: Sin anticipo, el 100% del monto total del contrato, así como las plusvalías que correspondan por los inmuebles, pertenecientes a los titulares, podrán ser negociadas. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las plusvalías que correspondan por los inmuebles, pertenecientes a los titulares, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los siguientes estados: 1) En prisión preventiva o en prisión; 2) En situación de menor; 3) En situación de menor de 16 años.

卷之三

DURANGO, DURANGO 24 DE JUNIO DE 1960
C.P. CARLOS ENRIQUE GARCIA
SUBSEDE TABLA DE CANTERA, S.T.C.I.C.M.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.
E D I C T O
EXP. No. 1155/2005

ABDON ALANIS GUERECA

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por los CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNANDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS, endosatarios en procuración del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, en contra del C. ABDON ALANIS GUERECA; con fechas diecisiete de octubre del año próximo-pasado y veintiocho de septiembre del presente año, se dictaron; sendos autos, que a la letra dicen:-----

Durango, Dgo. a DIECISIETE de octubre del año dos mil cinco.----- Por presentado el escrito de los CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNANDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS, por el cual se les tiene dando cumplimiento a la prevención que se les hizo por auto de fecha tres de octubre del año en curso, y visto nuevamente el escrito presentado por los mismos promoventes, con fecha veintinueve del mes próximo-pasado, por el cual con el carácter de endosatario en procuración del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, de(los) documento(s) que acompaña(n), demanda(n) en la vía EJECUTIVA MERCANTIL al C. ABDON ALANIS GUERECA, ejercitando en su contra la acción cambiaria por el pago de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, por concepto de principal, intereses MORATORIOS y gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 35, 38, 150, 151, 167, 170, 174, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, 1391 al 1414 reformados del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta se tiene al (los) promovente(s) con el carácter indicado, fórmese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de un (unos) título(s) de crédito que se acompaña como base de la acción que se ejercita, así mismo, se le tiene por anunciadas de su parte las pruebas que indica en su escrito de cuenta, de las cuales, en su oportunidad, dictese el auto relativo a su admisión, guardese en la seguridad del Juzgado, el (os) documento (s) originales exhibidos. Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma y constitúyase el C. Ejecutor de este Juzgado en el domicilio del demandado indicado en el escrito de demanda y requierasele por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embárguese bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas, depositando el (los) bien (es) embargados en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bienes muebles que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibiéndole que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al demandado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si

Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria de fecha veinticuatro de los corrientes, se autorizó el cambio de domicilio del Juzgado Segundo Auxiliar con Jurisdicción Mixta del Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango, al inmueble marcado con el número 645 norte de la Avenida Francisco I. Madero de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a partir del seis de noviembre del presente año.-----

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE OCTUBRE DE 2006

LIC. JESÚS JULIÁN RODRIGUEZ CABRAL
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL PLENO,
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES III, XXVII, XXVIII Y XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSFIERE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Gobierno del Estado de Durango, en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se ha fijado como objetivo pugnar por el incremento de los niveles de empleo, especialmente en la industria, el comercio y los servicios.

SEGUNDO. Que entre las líneas de acción que ha diseñado para la consecución del objetivo señalado en el considerando que antecede, se encuentra apoyar los proyectos de los empresarios en sus distintas etapas preoperativas, de instalación o ampliación, a través de los programas de capacitación de los trabajadores que opera el Servicio Estatal de Empleo.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado se propone fortalecer los programas y acciones tendentes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como al mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo.

CUARTO. Que el Servicio Estatal de Empleo tiene entre sus funciones orientar a los buscadores de empleo hacia los puestos de trabajo vacantes, auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal, proporcionar orientación y capacitación a las personas desempleadas para mejorar sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia, así como fortalecer las capacidades productivas de la población subempleada.

QUINTO. Que por Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38 del 8 de noviembre del 2001, se transfirió la coordinación general del Servicio Estatal de Empleo, de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Económico, sin embargo es

indispensable que dicha transferencia sea integral desde el punto de vista operativo, presupuestal y funcional.

SEXTO. Que para lograr mayor eficacia y efectividad del Programa, es conveniente lograr una mayor vinculación, entre la oferta y la demanda de personal capacitado, para propiciar el establecimiento de las empresas y satisfacer la necesidad de los duranguenses de contar con más y mejores fuentes de empleo, a través de una dependencia que pueda coordinarlos adecuadamente.

SÉPTIMO. Que para obtener los objetivos señalados en los párrafos anteriores, es necesario que se fortalezca la operación del Servicio Estatal de Empleo, ubicándolo en el sector estatal de la promoción económica, como es la Secretaría de Desarrollo Económico, de tal suerte que pase a ser una parte orgánica de la misma.

En mérito de lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSFIERE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Único. Se reforma y adiciona el Artículo Primero para quedar con el siguiente texto:

Artículo Primero.- Se transfiere el Servicio Estatal de Empleo de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Su dependencia jerárquica, facultades y estructura administrativa, serán las que se establezcan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, manuales de organización y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto Administrativo.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá que la Secretaría de Finanzas y de Administración, transfiera a la Secretaría de Desarrollo Económico todos los recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil sets.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.R. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLVERIO REZA CUÉLLAR.

**EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO
NACIONAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

M.B.A. RICARDO SCHUMM CERPA.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones XXVII y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fracción X del artículo 67 del Código Fiscal del Estado; he tenido a bien emitir el DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS A CONTRIBUYENTES, EN TRATÁNDOSE DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN CONFORME A LA FRACCIÓN II, PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, instrumento rector de la planeación de desarrollo económico y social, establece como uno de los ejes rectores, la "Oportunidad de progreso para todos".

SEGUNDO.- Que en el objetivo 6 del eje rector mencionado, se estableció como plan, realizar acciones coordinadas entre distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones privadas y sociales, para diseñar, promover, instrumentar, ejecutar y evaluar la política social en el Estado, de tal forma que se generen condiciones básicas que combatan la pobreza y otorguen atención especial a los grupos vulnerables y en desventaja.

Para generar esas condiciones básicas, se deben instrumentar programas para propiciar la participación ciudadana en el otorgamiento de apoyos, crédito público y subsidios, que permitan a las familias de menores ingresos tener una menor erogación en los gastos indirectos que puedan generarse sobre su patrimonio. Estos objetivos, son compromisos ineludibles de la actual Administración.

TERCERO.- Que por tanto, sin duda, también es compromiso ineludible de la actual Administración Gubernamental, el diseñar, promover, instrumentar, ejecutar y evaluar la política social en el Estado a fin de generar las condiciones básicas que combatan la pobreza y otorguen atención especial a los grupos vulnerables y en desventaja.

QUINTO.- Que con fundamento en los artículos señalados al inicio del presente Decreto tanto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública y Código Fiscal del Estado en congruencia con los con los propósitos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en ejercicio de la facultad expresa para el otorgamiento de subsidios, y en acatamiento a mí deber de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Planeación Democrática que nos permiten determinar prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción, considero necesario emitir el presente Decreto.

Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. El presente decreto tiene por objeto subsidiar en parte, el derecho que se genere por la prestación de servicios de control vehicular en la expedición del homolograma por refrendo contemplado la fracciones II, punto 1 del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de tal manera que los costos indirectos que se generen en el servicio de control vehicular se abaten lo más posible.

ARTICULO 2. En tratándose de los derechos contemplados en el artículo 60 fracción II, punto 1, relativo al servicio de control vehicular en la expedición del holograma por refrendo, los contribuyentes tendrán derecho a los siguientes subsidios:

- a) *Sé concede el 50% de subsidio a los contribuyentes que deban pagar derechos sobre vehículos modelo 1990 y anteriores.*

- b) *Sé concede el 12.5% de subsidio a los contribuyentes que deban pagar derechos sobre vehículos modelo 1991 y posteriores.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y durará su vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR
SECRETARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
SECRETARIO

SISTEMA DE ACHIEVITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Unidad Federal de Exámenes Profesionales
DURANGO

En EL JUICIO No. 3 siendo las 9:35 horas del dia 15 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se Jurado integrado por los C. Profesores

<u>JOSE REYES FERNANDEZ</u>	<u>JORGE LUIS HERRERA JEZAMA</u>	<u>JOSE ISABEL MEDINA RAMIREZ</u>
<u>Presidente</u>	<u>Serventio</u>	<u>Vocal</u>

con número de matrícula 1100629 egresado en DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento respectivo denominado EL METODO GLOBAL DE ANALISIS ESTRUCTURAL Y LA DISEGRAFIA.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de juramento a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública y se concluyó el examen clausura lo que lo llevó a obtener los conocimientos y aptitudes formatorias a que se refiere.

—APROBADO POR UNANIMIDAD—

PROTESTA USTED EXJERCER LA CANTINA DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CONTENIDOS ASADO Y HONRAZO, VER ANTE MIANTE POR EL PRESIGIO Y DULITRACION DE ESTA FECHA AQUELE OTORGAR SU TITULO Y COMITIENME ESTANDARDO POR MEJORAR SU INTERNAZIONAL EN ESTE TITULO.

ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sin protesta

SI PROTESTO

SASISTIO JUICIO USTED, GESTOR, ASISTENTE, COMPAÑERO, ALUMNO, ESTUDIANTE, PAREJA, OTRAS PERSONAS

Terminado al ocho de levante, para constancia, la presente acta, que forman de conformidad con la sus-
teniente, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre la suscrita autoridad

JOSE ALFREDO ORTEGA IBARRA

Habiente en su nombre